

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE “CENTRO DE TRATAMIENTO PARA CONDUCTAS AUTODESTRUCTIVAS CREESER, A. C.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LEÓN FELIPE NAVA MARTÍNEZ, QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

A) Declara “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” por conducto de su representante:

I.- Que mediante acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara”, que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 a la fecha derogado por el diverso 21819 LVII, publicado en la el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 20 veinte de febrero del 2007.

II.-Estar legalmente representado por la **Mtra. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, la **Lic. Verónica Delgadillo García**, Administración 2024-2027, mediante el cual se le designó Directora General del “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” con todas las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III. Que dentro de sus objetivos principales se encuentra –entre otros– el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, así como promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción II, 79 y 87 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del Sistema DIF Guadalajara tiene a su cargo la representación en suplencia de las niñas, niños o adolescentes que se encuentran en los supuestos previstos en dicha ley.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 86, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del Sistema DIF Guadalajara cuenta con la facultad de ingresar a los menores de edad en situaciones de vulnerabilidad a centros de asistencia social o albergues respecto de los cuales se hayan dictado o ratificado dichas medidas de protección especial por las autoridades competentes.

VI. En virtud de medidas de protección especial anteriormente señaladas, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Guadalajara dependiente del Sistema DIF Guadalajara cuenta con la guarda y custodia de los menores respecto de los cuales fueron decretadas dichas medidas.

VII.- Que a fin de cumplir con las obligaciones y objetivos anteriores y atender con prontitud las medidas especiales de protección dictadas sobre los menores edad respecto de los cuales tiene la representación en suplencia, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Guadalajara dependiente del Sistema DIF Guadalajara requiere apoyarse en albergues privados debidamente certificados a fin de canalizarlos para su cuidado y vigilancia temporal.

VIII.- Que mediante oficio MCP/017/2024, suscrito por el Lic. Uziel Cruz Cabrera, Coordinador de Programas como unidad responsable del gasto público asignado, se requirió la celebración del presente convenio.

IX.- La contratación objeto del presente convenio fue aprobada por la Jefatura de Departamento de Control Presupuestal, la Dirección de Finanzas, la Coordinación de Programas y la Dirección de Área de Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, mediante la comprobación de la suficiencia presupuestal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, así como por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco.

X.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara "LA ASOCIACIÓN" por conducto de su representante:

I.- Que es una persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la figura jurídica de asociación civil, cuyo objeto principal es la rehabilitación para personas con alcoholismo, farmacodependencia y conductas auto destructivas y trastornos alimenticios de escasos recursos económicos, así como proporcionar a dichas personas servicios de estancia transitoria, alimentación, atención médica tratamiento terapéutico, físico y mental y apoyo psicológico.

II.- Que se constituyó mediante escritura pública 6,527, otorgada ante la fe del licenciado Armando Sánchez Arámbula, Notario Público número 02 de Zapopan, Jalisco, el día 31 de mayo del año 2013, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio 28297.

III.- Que su representada es hábil para otorgar este acto y que la representación con la que comparece no le ha sido modificada ni revocada, por lo que son legítimas las facultades de que hace uso, lo que acredita con la escritura pública número 11,216 , otorgada ante la fe del licenciado Felipe De Jesús Rivera Padilla, Notario Público número 01 de Etzatlán, Jalisco, el día 17 de marzo del año 2022.

NI-ELIMINADO 4

V.- Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número **CTC130531PF0**.

VI.- Bajo protesta de decir verdad, que cuenta con el certificado de funcionamiento expedido por autoridad competente vigente para operar como albergue en términos de lo dispuesto por la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco, así como del Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco, y que por tanto cumple con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su operación, sin que a la fecha le haya sido revocado o cancelado.

VII. Que se encuentra interesada en suscribir el presente convenio a fin de sumar recursos económicos, materiales y humanos para desarrollar acciones para el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes que sean canalizados por **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, proporcionándoles hogar, alimentación, cuidado, formación y educación.

C).- Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes legales:

I.- Que tienen a bien celebrar el presente convenio de colaboración ante la necesidad actuar coordinadamente y con agilidad el ingreso, alojamiento y atención de menores edad respecto de los cuales la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del Sistema DIF Guadalajara tiene la representación en suplencia y ordene la prestación del servicio, a quienes en lo sucesivo y para los fines de este convenio se les denominará **"PUPILO"** o **"PUPILOS"**. Lo anterior a fin de evitar la celebración de contratos de prestación de servicio por cada menor que se ordene su ingreso pero queden establecidas con toda claridad los términos y condiciones de la prestación del servicio.

II.- Que se reconocen la personalidad con la que comparecen y que es su voluntad celebrar el presente convenio, el cual se sujetara a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las **"LAS PARTES"** a efecto de que **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** ingrese pupilos a **"LA ASOCIACIÓN"** con el propósito de que esta a su vez proporcione a los mismos los servicios de albergue amparados en la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco, el Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco y el presente convenio.

SEGUNDA. POBLACIÓN OBJETIVO.- **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA ASOCIACIÓN"** recibirá por parte de **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** a los pupilos cuyas características generales y requerimientos especiales coincidan con la población objetivo a que estén destinados en general sus servicios de conformidad con su objeto social, infraestructura y personal capacitado.

TERCERA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Será objeto de la prestación del servicio de **"LA ASOCIACIÓN"** los siguientes conceptos:

1. **Estancia.-** Consiste en el resguardo, cuidado y atención en su desarrollo integral durante el espacio de tiempo que dure ingresado el pupilo.
2. **Alimentación.-** Consiste en proporcionar todos los alimentos necesarios para cubrir las necesidades energéticas y nutricionales de los pupilos.
3. **Atención Psiquiátrica.**

CUARTA. CUOTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que la cuota total que tendrán los servicios que preste la **"LA ASOCIACIÓN"** a los menores de edad que ingrese **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** será la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago mensual por la estadía de cada pupilo que se ingrese.

Entendiéndose que se cobrará de manera proporcional la estancia del pupilo en el mes que estuvo albergado considerando la fecha de ingreso o egreso.

QUINTA. ALCANCE.- “LAS PARTES” acuerdan que la cantidad total de pupilos a ingresar por parte de “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” será hasta de 07 pupilos, por lo que la cantidad total que por concepto de cuotas que se genere durante la vigencia del presente convenio nunca podrá exceder de \$168,000.00 (ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

SEXTA. FECHA Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” acuerdan que el importe que se genere por concepto de cuota será entregado una vez que “LA ASOCIACIÓN” entregue a entera satisfacción de “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” el comprobante fiscal respectivo, dentro de los primeros tres días naturales del mes.

Una vez cumplido lo anterior, el “SISTEMA DIF GUADALAJARA” cubrirá el importe correspondiente por concepto de cuotas mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta bancaria de la cual es titular y proporcionó “LA ASOCIACIÓN”, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al de la presentación del comprobante fiscal a que hace referencia la presente cláusula.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ASOCIACIÓN”.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA ASOCIACIÓN” tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Garantizar a la personas menores de edad, las satisfacción de las necesidades fundamentales de su vida cotidiana que les permitan el adecuado desarrollo integral en los aspectos físico, emocional, intelectual, moral y social.
- b) Brindar el cuidado y vigilancia a los pupilos de manera permanente.
- c) Proporcionar una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria.
- d) Prestar una atención integral y multidisciplinaria que brinde servicio médico integral, primeros auxilios, psicológico, social, jurídico, entre otros.
- e) Brindar a los pupilos un trato con respeto a su dignidad, intimidad personal y a sus derechos, garantizando en todo momento su integridad física, sexual y psicológica.
- f) Desarrollar programas de educación y esparcimiento de acuerdo a las necesidades particulares de los pupilos orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, que favorezcan su desarrollo integral, así como la comprensión y el ejercicio de sus derechos.
- g) Brindar a los pupilos una atención física y psicológica adecuada.
- h) Realizar una evaluación médica de los pupilos al momento de su ingreso y llevar controles médicos periódicos.
- i) No derivar en terceras personas, el cuidado, vigilancia, o en su caso, la guarda y custodia de los pupilos.
- j) Las demás obligaciones que la Ley para la Operación de Albergues, el Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad u otros ordenamientos legales federales y estatales establezcan.

OCTAVA.- VIGENCIA.- La duración del presente convenio será del **01 de octubre del 2024 al 31 de diciembre del 2024.**

NOVENA. INGRESO.- “LAS PARTES” acuerdan que para el ingreso de los pupilos únicamente se requerirá la orden de ingreso que emita el titular del Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, misma que contendrá la información y documentación necesaria para tal efecto, según las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que los términos y condiciones de la prestación del servicio a cada pupilo se registrará por lo establecido en el presente convenio, en la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco y el Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco.

DÉCIMA. EGRESO.- “LAS PARTES” acuerdan que los pupilos que ingrese **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** únicamente podrán ser egresados de manera definitiva por **“LA ASOCIACIÓN”** y en los siguientes casos:

- I. Cuando cumpla la edad máxima según el perfil de atención.
- II. Por orden de la autoridad competente
- III. Por las custodias autorizadas por el juez que corresponda.
- IV. Para ser canalizados a otro albergue por la autoridad responsable
- V. A solicitud del director del albergue, previa autorización del titular del Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, para que sea canalizado a otro albergue que sea más acorde con el perfil del menor de edad.
- VI. Cuando, a criterio del titular del Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, y en beneficio del menor, éste no se adapte o no pueda ser atendido apropiadamente en un albergue, para ser canalizado a otro albergue.

“LAS PARTES” acuerdan que estará prohibido para **“LA ASOCIACIÓN”** cualquier egreso temporal de los pupilos para convivir con sus padres, familiares y demás personas permitidas por la ley, así como en los casos de extrema urgencia, sin previa autorización por escrito del titular del Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara.

En caso de que **“LA ASOCIACIÓN”** incumpla lo anterior, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables de conformidad con la legislación de la materia vigente.

DÉCIMA PRIMERA. CONVIVENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que la convivencia de los pupilos ingresados por **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** con sus padres y demás familiares será limitada y restringida, por lo que para la convivencia entre estos se requerirá autorización por escrito del titular del Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara y, preferentemente, dentro de las instalaciones del albergue.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGURO.- “LA ASOCIACIÓN” se hará responsable de continuar con el seguro con el que cuentan los pupilos, para que sigan recibiendo los tratamientos y medicamentos a los que tengan derecho, desde el momento en que los reciban.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- “LA ASOCIACIÓN” acepta y se obliga permitir el acceso a las instalaciones a “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” a través del personal competente de la Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de realizar la supervisión de los trabajos realizados en el albergue, así como la documentación e información de los pupilos inscritos. Asimismo, personal competente de la Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes revisará las condiciones en que se encuentran las instalaciones del albergue con el objeto de asegurar las mejores condiciones de educación, formación, interacción, higiene y seguridad a los pupilos inscritos.

“LA ASOCIACIÓN” además deberá proporcionar a “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” todos los documentos e información que obren en sus instalaciones respecto de pupilos ingresados por “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, así como la información y documentos del personal que labora en la misma, a fin de corroborar su preparación y capacidad para la atención y cuidado de las niñas y niños.

DÉCIMA CUARTA. REPORTES MENSUALES.- “LA ASOCIACIÓN” se compromete a mantener informado al “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” mediante reportes mensuales, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, en los que especificará el estado de salud mental y físico de los pupilos que le sean canalizados, por escrito dirigido al Titular de la Delegación Institucional de la Procuraduría de los Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, además de tener acceso a la información que se reúna con motivo de la estancia de los pupilos en cualquier tiempo que le sea requerida a “LA ASOCIACIÓN” por “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, información necesaria para que “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” efectúe la aportación mencionada en la cláusula segunda.

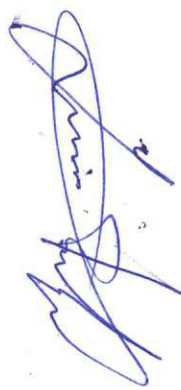
DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” se comprometen a que toda las comunicaciones y avisos deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y entregados en forma fehaciente en los domicilios señalados en el presente convenio. Para cualquier cambio de domicilio deberá notificarse en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio que deje constancia fehaciente de recepción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y

se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- “LAS PARTES” acuerdan que “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto de la presente convenio, así como el pago correspondiente, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitara su terminación anticipada.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN.- LAS PARTES convienen que “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente convenio sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que “LA ASOCIACIÓN” incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 
- 1.- Por incumplir cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.
 - 2.- Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
 - 3.- Cuando las actividades que efectúe “LA ASOCIACIÓN” no cumplan con las necesidades o requerimientos de la población que se pretende beneficiar.
 - 4.- Cuando “LA ASOCIACIÓN”, sin causa justificada, deje de realizar las actividades pactadas por más de tres días consecutivos.
 - 5.- Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
 - 6.- Por decisión del “SISTEMA DIF GUADALAJARA”, por así convenir a sus necesidades.
 - 7.- Además de las causas generales previstas por la Ley, si la “ASOCIACIÓN” no cumpliera con todas y cada de las obligaciones consignadas en el mismo.



DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente convenio, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” manifiestan que la celebración del presente convenio no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente instrumento.



Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que ninguna persona que utilice “LA ASOCIACIÓN” en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición del personal dependiente de “LA ASOCIACIÓN” en beneficio de “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”. Por tal motivo, “LA ASOCIACIÓN” es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente contrato, y por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral de su personal, en el entendido que en ningún caso “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”

podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de las actividades que realizarse, obligándose a sacar en paz y a salvo a **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de **"LAS PARTES"** deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- **"LA ASOCIACIÓN"** se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. Por lo que **"LA ASOCIACIÓN"** tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las sanciones establecidas en la Leyes de protección de datos personales.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN DE DATOS.- **"EL PROVEEDOR"** otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA CUARTA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA QUINTA. CONTROVERSIAS.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en

caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

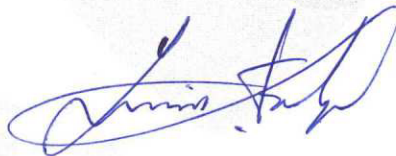
Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de octubre del 2024.

“SISTEMA DIF GUADALAJARA”



**MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ
HERNÁNDEZ**
DIRECTORA GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

“LA ASOCIACIÓN”



LEÓN FELIPE NAVA MARTÍNEZ
APODERADO DE LA ASOCIACIÓN
CENTRO DE TRATAMIENTO PARA
CONDUCTAS AUTODESTRUCTIVAS
CREESER, A.C.

“TESTIGO”



LIC. JORGE VÁZQUEZ NERI
DIRECTOR ADMINISTRATIVA DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

“TESTIGO”



LIC. UZIEL CRUZ CABRERA
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS
DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

AJOG/IAPM

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."